

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicado	23.001.33.33.007.2020-00245
Accionante	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS
Accionado	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
Asunto	ADMITE LUEGO DE CORRECCIÓN

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, prevista en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, ha incoado demanda contra el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, con el fin de que el ente territorial de cumplimiento a lo ordenado en el **Artículo 44 de la Ley 99 de 1993**, el cual reglamenta el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y la obligación de transferencia por concepto de sobretasa ambiental que tienen los entes territoriales a las CAR.

La demanda presentada fue inadmitida a través de auto de fecha 28 de octubre de 2020, dado que no se aportó constancia del envío de las copias de la demanda a la entidad accionada, en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En atención a lo anterior, a través de escrito allegado por intermedio de correo electrónico en fecha 29 de octubre de 2020, el apoderado de la parte accionante, allegó pantallazo del envío de la demanda a las direcciones de correo electrónico de la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento, realizado el día 8 de octubre de 2020; por lo que se puede entender subsanado el defecto advertido por el Despacho.

En atención a lo indicado, encuentra el Despacho que la parte actora además de observar lo indicado en Decreto Legislativo No. 806 de 2020, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, además de acreditar la constitución en renuencia por parte de la entidad accionada, en los términos del artículo 8º *ibídem*, tal y como se evidencia en los anexos allegados con la demanda. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda de acción de cumplimiento presentada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS, por intermedio de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al Alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento, Dr. MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES o a quien haga sus veces; informándole que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, y que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a aportar y pedir pruebas dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Sin que sea necesaria la entrega de una copia de la demanda con sus anexos, dada la remisión realizada previamente por la parte actora.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, aplicables por remisión del art. 30 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: Notificar por estado el presente auto al accionante de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7acbc4e044c8aa0b2f65b2a573c41776491fc2dba6f74f6cda3a04b5bbd6f383

Documento generado en 19/11/2020 05:38:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	23.001.33.33.007.2014-00042
Demandante	ÁLVARO ANTONIO DÍAZ VARGAS Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Asunto	CORRECCIÓN DE AUTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 12 de noviembre de 2020 presentada por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Notificado el auto de fecha 12 de noviembre de 2020 mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, contra la aseguradora QBE Seguros S.A., dentro del presente proceso; la apoderada de dicha entidad presentó solicitud de corrección a través de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020, manifestando lo siguiente:

“(...)

- *En el numeral primero se resuelve “Admitir el llamamiento en garantía formulado por la aseguradora QEB SEGUROS S.A.” Agradezco se corrija el error de transcripción indicando que se admite el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- *Se indica que se debe notificar a la llamada en garantía QEB SEGUROS S.A., cuando lo correcto es notificar a QBE SEGUROS S.A. que sea del caso poner en conocimiento del Despacho, en la actualidad y desde el 4 de febrero de 2020 cambió su nombre por el de: Zurich Colombia Seguros S.A., con dirección de notificaciones judiciales: notificaciones.co@zurich.com, según certificado de existencia y representación legal que aporto con el presente.*
- *En el numeral segundo se me reconoce personería jurídica, pero agradezco que se corrijan mis apellidos pues se indica que son Cabrales Soto, cuando los correctos son Cabanzo Sánchez.*

(...)”

Respecto a la corrección de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Atendiendo lo anterior, y luego de revisada la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que le asiste razón a la apoderada de Agencia Nacional de Infraestructura ANI, respecto a los errores de transcripción presentes en los numerales “PRIMERO” y “SEGUNDO”, de dicho pronunciamiento; **i)**. En cuanto al nombre de la compañía aseguradora el cual aparece como “QEB SEGUROS S.A.”, cuando el nombre correcto es QBE SEGUROS S.A., **ii)**. En cuanto a la claridad respecto al llamante y el llamado y **iii)**. Respecto

a los apellidos de la apoderada de la ANI, quien aparece como “DIANA MARCELA CABRALES SOTO”, cuando su nombre y apellidos correctos son DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ. Por tal motivo se procederá a realizar la corrección en la forma solicitada.

De otra parte, respecto el cambio de razón social de la aseguradora llamada en garantía manifestado por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura y para el cual anexa, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 23 de septiembre de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; se encuentra que en efecto la compañía aseguradora QBE SEGUROS S.A., pasó a denominarse ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., conforme a Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020; de acuerdo a los siguientes registros:

“CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

(...)

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.”

Igualmente se ha verificado que la entidad conserva el NIT No. 860.002.534-0, que se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 3 de noviembre de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado al momento de realizar el llamamiento en garantía de QBE SEGUROS S.A.

Conforme a lo anterior el Despacho procederá a corregir la parte resolutive de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020 agregando entre paréntesis la nueva denominación de la llamada en garantía, precedida de la palabra “*actualmente*”.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto de fecha 12 de noviembre de 2020, por el cual se aceptó un llamamiento en garantía dentro del presente proceso; pasando a quedar de la siguiente forma:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, en contra de la compañía aseguradora QBE SEGUROS S.A. (actualmente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), representada legalmente por la señora MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia. En consecuencia, cítese al llamado mediante la notificación del presente proveído en la misma forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que ejerza su derecho de defensa en los términos señalados en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Reconózcase a la doctora SOL MILENA DÍAZ VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.942.189 y portadora de la tarjeta profesional número 78.278 del C.S. de la J, como apoderada principal de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, y a la doctora DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.124.877 y portadora de la tarjeta profesional número 175.138 del C.S. de la J, como apoderada suplente de dicha entidad, en los términos y para los fines consignados en el poder especial visible a folio 343 del expediente.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4013124455143f3878f1817d748c288ee6a797548ff2b4c4066796629a90d353

Documento generado en 19/11/2020 05:38:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	23.001.33.33.007.2016-00063
Ejecutante	YAMILES DE JESÚS CAUSIL LAFONT
Ejecutado	MUNICIPIO DE COTORRA
Asunto	ORDENA ENTREGA DE TITULOS

Examinado el expediente, se encuentra que han sido allegados nuevos títulos judiciales al proceso, los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO DE TITULO	VALOR
427030000744507	\$103.846,84
427030000744641	\$415,00
427030000744803	\$2.000,00
427030000745465	\$138.745,38
427030000748380	\$11.960,00
427030000749160	\$269.964,00
427030000751335	\$89.478,24
427030000751336	\$621.588,00
427030000751869	\$14.139.710,00
427030000751870	\$580.336,95
427030000752329	\$56.559,00
427030000752528	\$226,00
427030000753385	\$1.993,00
427030000753918	\$58.695,35
427030000754012	\$234,00
427030000754285	\$144.322,16
427030000755554	\$34.179.740,00
427030000755674	\$136.719,00
427030000756138	\$284.040,06
427030000756739	\$36.972,40
427030000756794	\$147,00
427030000757039	\$145.616,40
427030000757507	\$2,00
427030000757509	\$463.078,54
427030000767376	\$1.151,00
427030000767381	\$287.940,79
427030000767722	\$5,00
427030000768158	\$138.158,00
427030000768246	\$553,00
427030000768327	\$2,00
427030000769700	\$136,00
427030000769748	\$34.063,09
427030000771322	\$124.113,34
427030000771476	\$496,00
427030000771618	\$2,00
427030000771639	\$153.933,26
427030000771700	\$616,00
427030000772751	\$2,00
427030000774210	\$157.597,63
427030000774250	\$630,00
427030000774382	\$29.363,36
427030000774644	\$404.861,20
427030000774658	\$1.619,00

427030000774935	\$323.508,44
-----------------	--------------

Suma total de los títulos ingresados en el mes de enero de 2020: \$245.007,22
 Suma total de los títulos ingresados en el mes de febrero de 2020: \$992.990,24
 Suma total de los títulos ingresados en el mes de marzo de 2020: \$14.982.076,46
 Suma total de los títulos ingresados en el mes de abril de 2020: \$35.246.315,40
 Suma total de los títulos ingresados en el mes de julio de 2020: \$462.008,88
 Suma total de los títulos ingresados en el mes de agosto de 2020: \$279.162,60
 Suma total de los títulos ingresados en el mes de septiembre de 2020: \$917.579,63

Total: **\$53.125.140,43**

CONSIDERACIONES

El Despacho luego de requerir a la Profesional Universitario 12º asignada a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que procediera a realizar la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, recibió de la contadora CINDY CASTILLO ÁLVAREZ, a través de escrito remitido por correo electrónico el día 13 de octubre de 2020, reliquidación del crédito (capital e intereses) a favor de la ejecutante en suma total de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$65.975.499), a corte de 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, atendiendo que existen los títulos judiciales por las sumas señaladas conforme se indicó, el Despacho dispone su entrega previo endoso a la parte actora por el valor del cual corresponde a una parte de la liquidación que se está aprobando en esta providencia.

Así las cosas, tenemos que al sumar los cuarenta y cuatro (44) títulos judiciales relacionados anteriormente, recibidos entre los meses de enero y septiembre de 2020, nos arroja una cifra total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$53.125.140,43).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la reliquidación del crédito en cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$65.975.499), a corte de 30 de septiembre de 2020; de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran constituidos en este proceso y que se relacionan a continuación:

NUMERO DE TITULO	VALOR
427030000744507	103.846,84
427030000744641	415,00
427030000744803	2.000,00
427030000745465	138.745,38
427030000748380	11.960,00
427030000749160	269.964,00
427030000751335	89.478,24
427030000751336	621.588,00
427030000751869	14.139.710,00
427030000751870	580.336,95
427030000752329	56.559,00
427030000752528	226,00
427030000753385	1.993,00
427030000753918	58.695,35
427030000754012	234,00
427030000754285	144.322,16
427030000755554	34.179.740,00
427030000755674	136.719,00

427030000756138	284.040,06
427030000756739	36.972,40
427030000756794	147,00
427030000757039	145.616,40
427030000757507	2,00
427030000757509	463.078,54
427030000767376	1.151,00
427030000767381	287.940,79
427030000767722	5,00
427030000768158	138.158,00
427030000768246	553,00
427030000768327	2,00
427030000769700	136,00
427030000769748	34.063,09
427030000771322	124.113,34
427030000771476	496,00
427030000771618	2,00
427030000771639	153.933,26
427030000771700	616,00
427030000772751	2,00
427030000774210	157.597,63
427030000774250	630,00
427030000774382	29.363,36
427030000774644	404.861,20
427030000774658	1.619,00
427030000774935	323.508,44

Para un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$53.125.140,43), previo endoso al apoderado de la parte ejecutante, si demuestra facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bddbb013e6fa3edd203356fb08e49b31df8817f8fb4d285450a19b3a6e09015

Documento generado en 19/11/2020 06:47:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>